



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24320

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 154 - 2024-ALC/MPO

Oyón, 25 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

VISTO:

El Expediente de Registro N° 2403- FUT N° 1497, del 05 de abril del 2024, suscrito por el ciudadano Alejandro Jamis Malquichagua Obregón, Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Nava, el Informe Legal N° 075-2024-OGAJ/MPO, de fecha 11 de abril del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Expediente de Registro N° 3188, de fecha 02 de mayo del 2024, suscrito por el ciudadano, el Sr. Alejandro Jamis Malquichagua Obregón, Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Nava, el Informe Legal N° 146-2024-OGAJ/MPO, de fecha 21 de junio del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que tiene como solicita acreditación de candidato por declaración de vacancia del Alcalde ALDRIN GARCIA UGARTE; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la constitución política del Perú y de lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, el artículo 6° de la ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo, respecto de las autoridades y de administración;

Que, el artículo 6° de la ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:
"PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR. - La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los

Actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía."

Que, mediante el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar numeral 1.2, que indica acerca del debido procedimiento, señala: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten;



Que, al respecto, el Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° JNE 2023002345, emitió la Resolución N° 0228-2023-JNE, caso SOCOS-HUAMANGA-AYACUCHO VACANCIA CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual, entre otros fundamentos considera lo siguiente: "En el TUO de la LPAG 1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone: Artículo 10.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Aunado a ello del mismo cuerpo normativo se tiene el Artículo 21.- Régimen de la notificación personal 21.1. **La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.** 21.2. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación. 21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. 21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. 21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

Que, asimismo, en la citada resolución expedida por el JNE punto segundo de análisis en concreto, precisa: "2.1. Mediante la Resolución N° 0137-2023-JNE, del 23 de agosto de 2023, este Pleno declaró la nulidad de todo lo actuado, a fin de que vuelva a convocar a una nueva sesión extraordinaria de concejo para debatir y votar la vacancia, observado las normas vigentes. 2.2 Así, en ejercicio de la función jurisdiccional que le he conferido la norma fundamental (ver SN 1.1) el Supremo Tribunal Electoral debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada a la señora regidora como consecuencia de la declaración de la vacancia de su cargo, 2.3. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa y constatar si este se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, observando los derechos y las garantías inherentes a este. 2.4. Sobre el particular, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa- municipal-, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG, norma aplicable de manera supletoria del caso de autos. 2.5. De la revisión de los actuados, se observa que la notificación realizada a la señora regidora para que asista a la sesión extraordinaria de concejo, del 18 de octubre del 2023, en la que se discutía su vacancia, presenta un defecto por omisión, ya que no consigna la dirección del domicilio de la autoridad cuestionada en la que se habría diligenciado dicho acto, inobservado lo precisado por el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG. Por ello no existe certeza de que la señora regidora, en dicho procedimiento, hubiera sido notificada válidamente con la mencionada citación. 2.6. Por consiguiente, atendiendo a que este defecto insubsanable recaído en el acto de notificación no ha sido convalidado de forma alguna por la señora regidora, ya que no obra documento alguno en el se haya expresado haber tomado conocimiento de la convocatoria, así como tampoco asistió a la mencionada sesión extraordinaria ni formuló descargos, corresponde declarar nulidad de todo lo actuado hasta su convocatoria, a fin de que vuelva convocarse para debatir y votar la vacancia



seguida en su contra. 2.7. En esa medida, se requiere al señor alcalde que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en el cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de la señora regidora, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM. 2.8. Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Distrital de Socos, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal emitirse, respecto a la vacancia de la señora regidora, se interpuso el recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados juntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo. 2.9. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los considerandos. 2.7. Y 2.8. de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como se remitirá copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias;



Que, el JNE en el caso de la referencia precedentemente mencionado, no solo señala que, para los efectos de expedir credenciales a NUEVAS AUTORIDADES, se debe observar el debido procedimiento previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sino que cita estrictamente las causales de nulidad en que supuestamente haya incurrido el procedimiento desarrollado de vacancia, como lo es el fiel cumplimiento de las formalidades legales del acto de notificación, así como las garantías implicadas que conlleva el debido procedimiento legal administrativo;



Que, mediante el Expediente de Registro N° 2403- FUT N° 1497, del 05 de abril del 2024, suscrito por el ciudadano Alejandro Jamis Malquichagua Obregón, Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Nava, solicitó la acreditación de candidato por declaración de Vacancia del alcalde ALDRIN GARCIA UGARTE, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 22° numeral 7 de la Ley N° 27972, sosteniendo que con fecha 08 de febrero del 2024, el Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Nava, llevó a cabo la sesión de concejo extraordinaria programada con la finalidad de someter a evaluación la vacancia del mencionado alcalde, y que con fecha 16 de febrero de 2024 se le notificó al señor alcalde ALDRIN GARCIA UGARTE el ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2024/MDCPMN, que aprobó la vacancia del citado Alcalde;



Que, mediante el Informe Legal N° 075-2024-OGAJ/MPO, de fecha 11 de abril del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en tal orden de consideraciones, de los documentos y lo acompañado por el solicitante el sr. ALEJANDRO JAMIS MALQUICHAGUA OBREGON, Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Nava, se puede observar lo siguiente:

- Documento o Carta del 01 de febrero del 2024, a fojas 09, que obra en autos, mediante el cual se notifica al Alcalde ALDRIN GARCIA UGARTE, comunicando la convocatoria a la sesión extraordinaria de Concejo Municipal a realizarse el 08 de febrero del 2024 a horas 10:00 de la mañana, cita en el Local Comunal, dentro de la cual obra (01) firma con el número de DNI 10480756, sin mencionar el nombre; documento que contiene la siguiente razón de la notificación: "no quiso recibir la notificación y se le deja bajo puerta", no indica la hora de notificación ni las características del domicilio en el que se ha notificado.

Que, al respecto la norma legal antes acotada TUO. Ley N° 27444, y como está subrayada anteriormente en atención a lo expresado por el JNE señala: "21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado";



Que, en ese sentido, el documento de notificación de fecha 01 de febrero del 2024, a fojas 09, no cumple con las formalidades legales de la debida notificación previstas por Ley. Por lo que resulta concluyente, que el interesado administrado conforme a ley convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en el cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra del alcalde ALDRIN GARCIA UGARTE, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, así como lo dispuesto en el artículo 22 de la LOM;

Que, del mismo informe legal opina lo siguiente:

1. **REQUERIR** a don **ALEJANDRO JAMIS MALQUICHAGUA OBREGÓN** presente el expediente administrativo de vacancia que dio lugar a la emisión del Acuerdo de Concejo N° 001-2024/MDC/PMN en copias autenticadas por fedatario de la Municipalidad Provincial de Oyón.
2. **OTORGAR** en un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, a fin que cumpla con lo requerido, bajo apercibimiento de resolver con los actuados y copias simples que obran en autos.

Que, mediante el Oficio N° 022-2024-YENR/SG/ALC/MPO, de fecha 25 de abril del 2024, suscrito por la Abg. Yohana Elizabeth Nicho Ramírez- Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Oyón, dirige la presente al don **ALEJANDRO JAMIS MALQUICHAGUA OBREGÓN**, la cual se le adjunta las observaciones indicadas en el Informe Legal en mención.

Que, mediante el Expediente de Registro N° 3188, de fecha 02 de mayo del 2024, suscrito por el ciudadano, el Sr. Alejandro Jamis Malquichagua Obregón, Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Nava, (en adelante el administrado) presenta su solicitud con 29 folios escrito del cual tiene como sumilla "Presento copias legalizadas del integro de documentos completos del expediente administrativo y procedimiento de vacancia y anexo USB, con tomas fotográficas que acreditan notificaciones y video de asistencia del Alcalde vacado a sesión. Reitero mi solicitud de emisión de la Resolución de Alcaldía que me acredita como Alcalde por declaración de vacancia";

Que, mediante informe legal N° 146-2024-OGAJ/MPO, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 25 de junio del 2024, en visto la documentación que obra en el expediente administrativo, concluye opinión que declare la NULIDAD el Acuerdo de Concejo N° 001-2024/MDCPMN, de fecha 08 de febrero del 2024 y en consecuencia sin efectos sus acuerdos. Por no haberse acreditado el cumplimiento del procedimiento previsto en el cuarto y sexto apartado del artículo 13 de la ley orgánica de municipalidades para los efectos del artículo 22 como establece el párrafo del artículo 13 citado; y los puntos 3.13 y 3.14 precedentemente mencionado.

Asimismo, que se declare improcedente la solicitud de acreditación de candidato por declaración de vacancia del alcalde, y convocatoria de candidato no proclamado; y se archive el expediente;

Se exhorte a los miembros regidores de la municipalidad del centro poblado de nava a respetar el procedimiento de declaratoria de vacancia establecido en la ley N° 27972; ley orgánica de municipalidades, descrito en el numeral 3.12 del presente.

Que, estando a lo expuesto, en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en virtud de los dispuestos en el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULO, el acto administrativo contenido en el Acuerdo de Concejo N° 001-2024/MDCPMN, de fecha 08 de febrero del 2024 y en consecuencia sin efectos sus acuerdos. Por no haberse acreditado el cumplimiento del procedimiento previsto en el cuarto y sexto apartado del artículo 13 de la ley orgánica de municipalidades para los efectos del artículo 22 como establece el párrafo del artículo 13 citado; y los puntos 3.13 y 3.14 precedentemente mencionado, referente al Expediente de Registro N° 2403- FUT N° 1497, del 05 de abril del 2024, suscrito por el ciudadano Alejandro Jamis Malquichagua Obregón, Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Nava.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de acreditación de candidato por declaración de vacancia del alcalde, y convocatoria de candidato no proclamado; y se archive el expediente;

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR a los miembros regidores de la municipalidad del centro poblado de nava a respetar el procedimiento de declaratoria de vacancia establecido en la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, descrito en el numeral 3.12 del presente

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas orgánicas correspondientes y a la secretaría general, su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. - NORIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al ALEJANDRO JAMIS MALQUICHAGUA OBREGÓN, Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Nava, Distrito de Oyón, Provincia de Oyón, Departamento de Lima y a los demás miembros del Concejo Municipal del Centro Poblado de Nava, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la oficina de informática para la publicación del texto íntegro de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Oyón.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ARISTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramirez
SECRETARIA GENERAL